

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 30

SESION DE ASUNTOS GENERALES

MIERCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 1934

PRESIDIDA POR EL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA,
Y CON ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS Srs. DOCTORES
DON M. WENCESLAO DELGADO Y DON GONZALO SALAZAR

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee y es aprobada, el Acta de la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA.— El señor Presidente manifiesta que quedó al voto la segunda parte de la Adición presentada por la Representación Socialista a la ley sobre urbanizaciones.— El Relator le da lectura.— El señor Gamarra solicita del señor Diez Canseco preferencia para discutir, en esta sesión, el proyecto de ley para elegir a los miembros de los Consejos Departamentales, en vez del dictamen emitido por la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República.— El señor Diez Canseco accede.— Puesta al voto la Adición, fué rechazada.— Se pide rectificación de la votación, originándose un debate en el que intervienen los señores Villena, Diez Canseco, Arca Parró y Arévalo.— Rectificada la votación, fué nuevamente rechazada la Adición en referencia.— El Relator leyó los dictámenes emitidos por la Comisión Electoral en mayoría y minoría.— Se inicia el debate.— El señor Arca Parró impugna el dictamen de mayoría y sostiene el de minoría.— El señor Pastor plantea, como cuestión previa, la derogatoria del artículo 3o. de la ley 7983.— Opónense

a ella los señores del Solar, Gamarra y Arévalo.— El señor Arca Parró formula otras dos cuestiones previas, una, referente a que el dictamen de la Comisión Electoral en mayoría pase a estudio de la Comisión de Constitución; y, la otra para que se pida informe al Presidente del Jurado Nacional, con respecto al proceso eleccionario.— Intervienen en el debate, promovido en torno de las cuestiones previas, los señores Vara Cadillo, Roca y Venero.— Puesta al voto la cuestión previa planteada por el señor Pastor, es desechada.— Igualmente fué rechazado el aplazamiento por 24 horas, propuesto por el señor Arca Parró.— En discusión la cuestión previa para que el dictamen de la Comisión Electoral en mayoría pase a estudio de la Comisión de Constitución, se produce un interesante debate en el que intervienen los señores Castillo, Gamarra, Roca y Diez Canseco.— El señor Presidente manifiesta que se está debatiendo un incidente; y como, reglamentariamente, el asunto ya había sido discutido con toda amplitud, declaró clausurado el debate y que se votaría al día siguiente.— Se levanta la sesión.

A las 7 hs. p. m., se pasó lista, a la que respondieron los señores: Alva, Parodi, Abrill Vizcarra, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Baiocchi, Balbuena, Bueno, Cáceres Gaudet, Carrillo Benavides, Castillo, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romana, Echaiz, Esparza, Feijóo Reyna, Frisancho, Gamarra, Gonzales Honderman, Guerra, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lozano, Madueño, Maldonado, Maravi, Medelins, Merino, Monteagudo, Montenegro, Montes, Muñiz, Ocampo, Ortega, Paredes, Pastor, Peña, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Saavedra Pinón, Santiviáñez, Sayán Alvarez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tamayo, Tirado, Vara Cadillo, Velazco Aragón, Venero, Villagarcía, Villena, Vivero Lostaunau y Zárate.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Avila, Bazán, Belón, Beroaldo, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Castro Pozo, Cuculiza, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Eguiguren, Flores, Fuentes Aragón, Guevara, Lira, Lizárraga, Lozada Benavente, Madrid Miró, Mendivil, Meneses Cornejo, Mercado, Padilla Abrill, Romero, Velarde, Velazco y Wieland.

CON AVISO, los señores: Calmell del Solar, Freyre y Trelles (don Efraín).

POR ESTAR ENFERMOS, los señores: Escardó Salazar, Gonzales Orbegoso y Trelles (don Juan A.).

CON LICENCIA, los señores: Bustamante de la Fuente, Cana-

les, Casanova, Hoyos Osoros, Ruiloba Muñiz y Sánchez Cerro.

El señor **PRESIDENTE** — Con el quórum reglamentario, continúa la sesión. Se va a dar lectura al Acta.

El **RELATOR** leyó el Acta.

El señor **PRESIDENTE**. — Pueden hacerse observaciones al Acta. (Pausa). Si ningún señor hace observaciones se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Quedó al voto la segunda parte de la adición presentada por la Representación Socialista a la Ley sobre Urbanizaciones. Se va a leer.

El señor **SOLIS**. — Señor Presidente: ¿No se da cuenta del despacho?

El señor **PRESIDENTE**. — Estamos en la Orden del Día. Se va a leer la adición.

El señor **SOLIS** (insistiendo). — Suplico a la Mesa se sirva ordenar la lectura de algunos documentos de importancia.

El señor **PRESIDENTE**. — Estamos en la Orden del Día, señor Solís.

El **RELATOR** leyó:

ADICION

Artículo ... — Las cuentas o arbitrios, por concepto de las obras a que se contrae el artículo anterior, que no hayan sido cobradas durante el término de tres años, están comprendidas en el beneficio del artículo 30 de la ley No. 256, de 19 de Octubre de 1906.

Lima, 17 de Setiembre de 1934.

(F'do.) **A. Arca Parró** — **Luciano Castillo** — **L. Velazco Aragón**.

El señor **PRESIDENTE**. — Continúa el debate de la segunda parte de la adición presentada por la Representación Socialista, a la ley sobre urbanizaciones, para que se comprenda, en los beneficios de la ley No. 256, las cuentas o arbitrios por concepto de obras de pavimentación.

El señor **GAMARRA**. — Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**. — El señor Gamarra puede hacer uso de la palabra.

El señor **GAMARRA**. — Señor Presidente: Yo voy a suplicar al señor Diez Canseco que, en vez de discutir hoy la Cuenta General de la República, consienta en que se dé preferencia al proyecto de elecciones de los miembros de los Consejos Departamentales. Es muy urgente y no dudo que el patriotismo del señor Diez Canseco le hará acceder a lo que solicito.

El señor **DIEZ CANSECO**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**. — Puede hacer uso de la palabra el señor representante.

El señor **DIEZ CANSECO**. — Señor Presidente: Estamos debatiendo el dictamen emitido por la Comisión Revisora en el examen de la Cuenta General de la República; pero la discusión del proyecto a que se ha referido el señor Gamarra, es también muy urgente porque estamos en vísperas de las elecciones; yo no tengo inconveniente en acceder para que se discuta primero lo que pide el

señor Gamarra y después el dictamen de la Cuenta General de la República.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la adición.

El RELATOR leyó nuevamente la adición.

El señor GAMARRA (interrumpiendo la lectura). — Señor Presidente: El señor Diez Canseco ha accedido a que se discuta primero el proyecto referente a las elecciones de miembros de los Consejos Departamentales.

El señor PRESIDENTE. — Vamos a votar primero.

Los señores que aprueben esta adición, se servirán manifestarlo. (Votación)...

El señor VILLENA (interrumpiendo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (continuando). — Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobada.

El señor VILLENA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Ya está aprobada.

El señor AREVALO. — Ha sido rechazada.

El señor DIEZ CANSECO. — Ha sido rechazada.

El señor CASTILLO. — Ha sido aprobada.

El señor MEDELIUS. — ¿Cómo puede ser, si sólo ha habido un voto?

El señor ARCA PARRO. — La palabra oficial.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Villena.

El señor VILLENA. — Señor Presidente: Los miembros de la agrupación parlamentaria del Partido Social Nacionalista, nos vamos a ratificar en nuestra opinión sobre los terrenos de urbanizaciones; y, en cumplimiento de un acuerdo del Comité Ejecutivo de dicho Partido, nosotros votaremos por la adición del señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — No es mía.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

El señor GUERRA. — Que se le dé lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: Después de la aclaración hecha por un miembro del Partido Socialista, nosotros no podemos aprobar esa proposición, porque va a beneficiar a todos los propietarios de construcciones en Miraflores, que tienen valiosas propiedades; y va en contra de personas que han invertido capitales, pagando intereses a los bancos, y que están hoy en situación de quiebra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Aunque no está en debate la proposición, tengo que aclarar. No puede esta adición alcanzar ni beneficiar a las urbanizaciones a que se ha referido el señor Diez Canseco, porque en ellas ha continuado la cobranza de los arbitrios según informaciones oficiales. De manera que la prescripción sólo favorece a aquellas

urbanizaciones, que por gestión de los interesados, que son obreros, no han hecho esos pagos; esta situación, todavía no ha sido resuelta. Pero, desde el momento en que pudiera llegar a difundirse la creencia de que esta proposición favorece a determinados sectores, no habiendo sido esta la mente de los autores, nosotros no hacemos cuestión, ni defendemos el proyecto como una recomendación en ese sentido.

El señor AREVALO. — Dos palabras, señor Presidente, ya que se ha reabierto el debate, no obstante de que ayer quedó clausurado, y al voto la adición.

Sólo para justificar los conceptos que ayer emití, respecto a la inconveniencia de la adición presentada por los señores Representantes Socialistas.

Sería demás, señor Presidente, que se argumentara, como dije ayer brevemente...

El señor ARCA PARRO (interrumpiendo). — ¿Se ha reabierto el debate, señor Presidente?

El señor AREVALO. — Con el mismo derecho que el señor Arca Parró, hago uso de la palabra.

El señor CASTILLO. — Nosotros sólo hemos rectificado.

El señor PRESIDENTE. — Se ha reabierto el debate para efectuar algunas aclaraciones.

El señor AREVALO. — Señor Presidente, en homenaje a la brevedad, quiero, simplemente, recordar al Congreso que ayer votaron 37 señores representantes a favor de la adición y 10 en contra.

Quiero decir que el Congreso se

ha formado ya concepto claro de la adición y cuáles son sus alcances. Así es que se debe votar.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

El RELATOR leyó nuevamente la adición.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la adición, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado 14 a favor y 36 en contra. No hay número. Ruego a los señores representantes se sirvan emitir su voto en uno u otro sentido. Se va a volver a rectificar la Votación.

El señor VARA CADILLO. — No hay número en la Saia.

El señor ARCA PARRO. — Que se abra la estación de pedidos, señor Presidente, hasta que haya quórum.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo, poniéndose de pie. (Votación). Se ruega a los señores representantes que voten en uno u otro sentido. Los señores que estén en contra. (Votación). Han votado 19 señores en favor, y en contra 43. Ha sido desechada la adición.

Dictamen en mayoría de la Comisión Electoral, en la consulta elevada por el Ministro de Gobierno, acerca de la elección de Delegados de Consejos Departamentales.

El RELATOR leyó:
Señor:

El señor Ministro de Gobierno ha remitido al Congreso la nota que ha dirigido a su Despacho el Presidente del Jurado Nacional

de Elecciones, poniendo en su conocimiento los inconvenientes que, para la designación de los Delegados Departamentales, han surgido en el actual proceso electoral, con motivo de la expedición de la ley número 7903.

En la expresada nota, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que, conforme a los artículos 85 y 88 de la ley No. 7809, sólo tienen intervención, en la elección de Delegados Departamentales, el Jurado Electoral Departamental y la Corte Superior del Distrito Judicial que pertenezca el departamento en el cual se realicen las elecciones. El Jurado Nacional no tiene, según expresa su Presidente, la competencia necesaria para intervenir en la designación de los Delegados Departamentales.

En otros acápites de la referida nota, expone el Presidente del Jurado Nacional que, a raíz de la expedición de la ley 7903, han surgido dificultades de orden material que imposibilitan la verificación de las elecciones para designar miembros de los Consejos Departamentales, en la fecha señalada por la ley. Dice el Presidente del Jurado: "las disposiciones de la última ley, en lo que atañe a los Consejos Departamentales, no sólo producirá confusión en el acto electoral, por ser contrarias a las instrucciones mencionadas, sino que, la premura del tiempo, las largas distancias que separan a la capital de los distritos electorales, y los trabajos materiales de preparación, como fabricación e impresión de cerca de medio millón de sobres, etc., hacen presumir, fundadamente, que no será posible realizar la elección en la fecha señalada.

Vuestra Comisión Electoral, después de haber estudiado atenta-

mente los puntos que contiene esa nota, opina que son fundadas las razones que el Presidente del Jurado Nacional tiene para declinar su intervención en la elección de Delegados de los Consejos Departamentales.

Opina vuestra Comisión dictaminadora, que para la validez de los actos que practica una autoridad pública, es menester que dichos actos, por su naturaleza y por disposición de la ley, sean de su competencia. Así lo preceptúa la Constitución del Estado, al disponer en su artículo 19 que son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas. El Jurado Nacional de Elecciones, con arreglo a la Ley 7780 y posteriores, no tiene jurisdicción en los actos electorales destinados a la designación de los Consejos Departamentales. Al contrario, la misma ley 7809, de Descentralización Administrativa, en sus artículos 85 y 88, reconoce competencia en esta clase de actos sólo al Jurado Departamental de Elecciones y a la Corte Superior respectiva. En consecuencia, la inhibición del Jurado Nacional está arreglada a la ley. Realizar elecciones para designar miembros de los Consejos Departamentales, con la intervención de una autoridad que, conforme a las leyes, no está llamada a ejercer jurisdicción, sería afectar de nulidad esos actos de soberanía popular.

Así mismo, vuestra Comisión opina que son fundadas las observaciones que, sobre inaplicabilidad del artículo 30. de la ley 7903, hace el Jurado Nacional. En efecto, ha transcurrido cerca de medio mes desde la promulgación de la ley última, y, hasta la fecha, no se ha contratado todavía la fabricación de ánforas, ni la impresión de sobres y documentos electorales pertinentes; circunstancias es-

tas que no permiten la realización de la elección de Delegados ante los Consejos Departamentales. Verá el Congreso, por lo expuesto, que son fundadas las razones que, a este respecto, manifiesta el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Aunque la opinión de la Comisión Electoral ha sido siempre favorable a la más pronta implantación de los Consejos Departamentales, en esta oportunidad, en virtud de las razones expuestas, cree que, por la premura del tiempo, y por las modificaciones que deben introducirse, previamente, en la ley de Descentralización y en la de Elecciones, para dar al acto de la elección de los Consejos Departamentales toda la importancia que merece una innovación de tanta trascendencia en nuestro régimen constitucional, y para evitar que estos organismos apolíticos, llamados a ser el instrumento del progreso departamental, estén afectados, ab-initio, de nulidad, cree, repito, vuestra Comisión, que no es prudente realizar, por el momento, sino las elecciones políticas que están en plena marcha y en cuya ejecución tiene jurisdicción, reconocida por la ley, el Jurado Nacional de Elecciones.

Si tales son los obstáculos que, momentáneamente, se oponen a la realización del ideal descentralista, cuya importancia no puede desconocerse, hay que convenir, por otro lado, que es necesario no postergar por más tiempo el advenimiento de los Consejos Departamentales.

Pero, si bien es conveniente inaugurar un régimen descentralista no hay que desconocer, tampoco, que un pueblo que ha vivido más de cien años bajo un sistema centralista, necesita, para a-

doptar la nueva organización, fundamentalmente contraria a la anterior, pasar por un período intermedio, que signifique la liquidación del antiguo régimen y el advenimiento del nuevo.

Este período de transición se impone en las condiciones actuales, puesto que la reforma consagrada en el título X de la Constitución es radical y ofrece, por lo mismo, serias dificultades para su implantación.

Con este criterio, vuestra Comisión Electoral os propone que, antes de ir, de inmediato, a la formación de los Consejos Departamentales, de acuerdo con las disposiciones legales en que se basa su existencia, se instruya, de modo transitorio, un organismo que ejerza las facultades que la Constitución y las leyes otorgan a los Consejos Departamentales, pero con las limitaciones que las condiciones peculiares del momento imponen; debiendo ser su función principal la preparación del advenimiento de los Consejos Departamentales, los cuales, una vez instalados, ejercerán sus facultades en toda su amplitud, sin más limitaciones que la misma ley.

En esta forma, se armonizarán los intereses nacionales y los regionales, sin que la nueva organización afecte la marcha normal del país, ni menoscabe las justas aspiraciones regionales.

En virtud de las consideraciones en este dictamen, vuestra Comisión Electoral, os propone que aprobéis el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de Setiembre de 1934.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Mientras se constituyen los Consejos Departamentales en la forma prescrita por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Descentralización, habrá Juntas Administrativas y Económicas en todas las capitales de Departamento y de las Provincias Litorales y Constitucionales.

Artículo segundo. — La Junta Administrativa y Económica estará compuesta de tantos Delegados como Concejos Provinciales Municipales existen en el Departamento.

Artículo tercero. — En los Departamentos que cuentan con cuatro provincias o menos, la Junta Administrativa y Económica estará formada por cinco miembros.

En este caso, las provincias que tengan mayor electorado elegirán dos delegados, cada una, hasta completar el número de cinco.

Artículo cuarto. — Las Juntas Administrativas y Económicas de Moquegua, Tumbes y Callao, se compondrán de dos delegados del Concejo Provincial y uno de la Sociedad de Beneficencia Pública, completada por los dos mayores contribuyentes peruanos que paguen la más alta cuota.

Artículo quinto. — Los Concejos Provinciales elegirán a los Delegados de las Juntas Administrativas y Económicas, en sesión pública, por cédulas, y proclamarán al que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos. Con igual procedimiento elegirá su Delegado la Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo sexto. — La elección

de los Delegados a las Juntas Administrativas y Económicas, se verificará el tercer domingo de noviembre del presente año.

Artículo sétimo. — Las Juntas Administrativas y Económicas se instalarán el primero de Enero de 1935, bajo la presidencia del Delegado del Concejo Provincial de la capital del Departamento, e inmediatamente elegirá su Presidente. En Tumbes, Moquegua y Callao, la Presidencia momentánea la tendrá el Delegado del Concejo de mayor edad.

Artículo octavo. — Las Juntas Administrativas y Económicas se organizarán conforme a la ley de Descentralización No. 7809, y ejercerán las facultades, atribuciones y funciones de los Consejos Departamentales en toda su integridad, sin limitación alguna.

Artículo noveno. — No podrán ser elegidos Delegados, ni ser empleados de las Juntas Administrativas y Económicas, los miembros y empleados de las respectivas instituciones que hagan la designación.

Dada, etc.

Lima, 14 de Setiembre de 1934.

(Fdo.) P. A. del Solar — V. M. Arévalo — Carlos A. Lozano — Octavio Alva.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

Lima, 17 de Setiembre de 1934.

A la Orden del Día.

(Fdo.) Revilla

Salazar

Dictamen en minoría de la Comisión Electoral.

El RELATOR leyó:

Señor:

Vuestra Comisión Electoral, en minoría, en las cuestiones que le han sido sometidas a estudio, presenta el siguiente dictamen:

Primero. — El señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en oficio de fecha 31 de Agosto último, dirigido al Ministerio de Gobierno, deja constancia de que, a su juicio, el artículo 30. de la ley número 7903, no va a poder cumplirse, debido a la imposibilidad material de construir las ánforas necesarias para la elección de Delegados Departamentales y remitirlas a las diversas circunscripciones de la República, dentro del corto tiempo que falta para que se realice la justa cívica electoral.

Ante un hecho de esta naturaleza, vuestra Comisión cree que el Congreso Constituyente debe dictar una disposición tendiente a obviar la dificultad anotada, a fin de que el proceso electoral siga desenvolviéndose dentro de las normas legales trazadas, y las elecciones para Senadores, Representantes y Delegados Departamentales se realicen, conjuntamente, el 30 de los corrientes, como está ordenado.

Las elecciones para Delegados Departamentales no deben postergarse: ello constituiría una burla para la opinión pública del país, pues no es ni puede ser admisible que, por falta de previsión, u obediendo intereses del centralismo económico y administrativo, que viene extrangulando el progreso de los demás departamentos, se prive a los pueblos de un justo anhelo de descentralización, postergando, indefinidamente, las elecciones para los indicados Delegados.

Los señores Representantes no tienen derecho a dudar de la eficacia de la Ley de Descentralización, que no ha sido puesta en práctica; y, sobre todo, que el Congreso aprobó después de amplio debate y casi por unanimidad. Los argumentos que hoy pudieran esgrimirse contra ésta, debieron exponer oportunamente, si es que ellos existían y la realidad nacional era conocida por los legisladores. Si esto no se hizo fué, sin duda, porque aquellas razones no se consideraron importantes; y, como no ha cambiado nuestra realidad, ningún nuevo criterio, sobre fenómenos no previstos, se puede establecer.

La realidad es, señor Presidente, que la conquista de la Descentralización Económica y Administrativa, que los pueblos creyeron haber alcanzado en la Constitución dada por esta Constituyente está en peligro. Los intereses del centralismo absorbente, la tratan de desaparecer. Nosotros cumplimos el deber de denunciar este hecho ante el país.

Segundo. — En cuanto a la adición presentada por los representantes socialistas, para que durante el proceso electoral se dé a la prensa y a los partidos políticos todas las garantías indispensables y necesarias para llevar a cabo su propaganda electoral, vuestra Comisión, en minoría, es de parecer que aprobeis la adición, como artículo 40. de la ley número 7903.

En resumen: vuestra Comisión propone que aprobeis el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Las elecciones del 30 de Setiembre para Senadores, Representantes y Delegados Departamentales, se realizarán

en la forma establecida por las leyes de la materia; y, por esta vez, las correspondientes cédulas de sufragio se depositarán en una sola ánfora.

Lima, 14 de Setiembre de 1934.

(Fdo.) H. Castro Pozo

El señor ARCA PARRÓ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró

El señor ARCA PARRÓ. — Señor Presidente: Razones de salud de mi compañero de representación, el señor Castro Pozo, miembro de la Comisión Electoral, quien ha emitido el dictamen en minoría, que el Congreso acaba de conocer, han hecho que, por encargo de la Representación Parlamentaria de mi Partido, tenga yo que sustentar el dictamen a que he hecho referencia. Deploro que la ausencia obligada de mi compañero señor Castro Pozo, nos prive del aporte de datos concretos, puesto que es él quien ha estudiado, debidamente, este asunto por razón del cargo que desempeña en la Comisión; pero, estando, como debo estar, de acuerdo con las conclusiones del dictamen que sustenta el señor Castro Pozo, y con las orientaciones de mi Partido, tengo que defenderlo o impugnar el proyecto y el dictamen de la Comisión de mayoría; y tengo que hacerlo, por las siguientes razones: primera, la Comisión en mayoría, al expedir su dictamen, propone, en realidad, una reforma constitucional. Parece que la Comisión ha olvidado que el artículo 190 de la Constitución dispone que los Consejos Departamentales serán elegidos por sufragio directo y secreto, dándose representación a las mi-

norías, con tendencia a la proporcionalidad; cuestión básica ésta que tiene que discutir el Congreso, porque, en último término, la situación se plantea, no sólo para el aplazamiento o prórroga de las elecciones, con respecto a la formación de los Consejos Departamentales, sino que, en la forma en que lo hace la Comisión Electoral en mayoría, como he manifestado, se plantea una reforma constitucional, a propósito de una modificación que era necesario introducir en una ley procesal. Tenemos que subrayar este hecho, porque no puede aceptarse la situación de que una ley modificatoria, de carácter netamente procesal, como es una ley electoral, pueda modificar o reformar, si reforma puede ser esta, una disposición constitucional.

Acogiendo las insinuaciones hechas al Ministerio de Gobierno por el Jurado Nacional de Elecciones, con respecto a la circunstancia de haberse producido dificultades de orden material, para que la elección de los Consejos Departamentales se realizara en una fecha determinada, la Comisión, en realidad, no se pronuncia sobre la cuestión planteada. Ella ha podido obviar las dificultades, en la forma que lo ha hecho el dictamen en minoría. Si la dificultad de orden material era la carencia de elementos para el sufragio por cuanto una disposición posterior determina que las votaciones habrán de hacerse en sobres distintos y ánforas distintas, para Senadores, Representantes y Delegados ante los Consejos Departamentales, la solución transitoria, era proponer al Congreso la aprobación de una adición, en la que se estableciese que estas elecciones podían realizarse depositando los sobres con los sufragios en una sola ánfora. La presencia o el uso

de ánforas, es cuestión fundamental cuando el voto emitido tiene que ser escrutado fuera de la Mesa Receptora; pero no tiene la misma importancia cuando el escrutinio se verifica en el mismo acto de la elección, puesto que, cuando el escrutinio se hacía, conforme al Estatuto Electoral, en la capital del departamento del distrito electoral respectivo, era necesario rodear el depósito de los votos de toda clase de garantías y seguridades para su inviolabilidad; pero, cuando ese depósito tiene que ser abierto en el mismo acto de la emisión del sufragio, minutos después de realizado, no es necesario que el depósito sea inviolable. Las Mesas Receptoras de Sufragios, para efectuar el escrutinio de los votos, no necesitan tener ánforas cerradas ni con las mismas seguridades que se adoptaban cuando tenían que ser remitidas a una distancia considerable para ser escrutadas, días después, por el Jurado Departamental. Se trata, pues, de una dificultad relativa que puede salvarse con toda facilidad.

Pero, si no se quiere establecer un nuevo sistema de ánforas, es posible acoger el procedimiento propuesto en el dictamen de minoría: depositar en una sola ánfora los sufragios para Senadores, Representantes y Delegados de los Consejos Departamentales.

Por lo tanto, hay que considerar como una razón baladí, como una razón que no tiene fuerza, la que se expone en contrario. Se habla también, de que hay dificultades para que se impriman los sobres en que habrán de depositarse los sufragios para la elección de los Delegados de los Consejos Departamentales. Parece que hay error, porque las disposiciones dictadas para las elecciones de Senadores, de Representantes y de Delega-

dos de los Consejos Departamentales, para que se verificaran en un solo acto y en el mismo día, son anteriores a la ley últimamente promulgada; porque existen disposiciones anteriores por las cuales el Jurado Nacional —y esto consta,— tenía que dirigir, organizar y controlar ambos actos electorales; y creo haber visto,— deplorando no haber traído un documento que, a este respecto, conservo en mi poder,— que hay en él una indicación por la cual se ordena que las actas que habrán de usarse para la inscripción, tienen que llevar, impresos en sus columnas, los nombres de los Representantes y de los Delegados de los Consejos Departamentales?

¿Cómo es posible pensar que, si el Jurado Nacional no estaba en autos para controlar debidamente las elecciones, hubiera mandado imprimir esos documentos en la forma a que me he referido? Hay error, pues, por parte de la Comisión, al haber procedido en la forma que indico, porque debemos tener en cuenta que existen dos ánforas distintas que la solución está dada en el dictamen en minoría. Pero esas cuestiones no son de carácter formal, porque ellas conducen, a pesar de que ha habido señores de la mayoría que han sostenido el sistema de descentralización, a burlar estas disposiciones ya establecidas por la ley. Otras son las razones por las cuales no se quiere organizar los Consejos Departamentales en la forma y modo que la ley dispone, haciéndolo por medio de nominaciones directas, nombramientos emanados del Ejecutivo. No es posible discutir en detalle, después de una simple lectura, un proyecto que uno no conoce. Por lo poco que he captado a través de la lectura hecha por el Relator, se dispone que estos Consejos Departamentales, a los que se les ha

puesto el nombre de Juntas Administrativas y Económicas estarán constituidos por Delegados designados por las Municipalidades, y creo que también por los personeros de los llamados mayores contribuyentes que no pueden serlo. Podría, tal vez, argüirse en el sentido de que no es sino una delegación de poder, de un organismo preestablecido por el voto popular, una elección de segundo grado, pero es una cuestión que no vale la pena discutir teniendo en cuenta la forma en que hoy están organizadas las Municipalidades. Desde hace años las Municipalidades están organizadas contrariando disposiciones de la ley orgánica. Son meros organismos transitorios, nombrados directamente por el Poder Ejecutivo; no emanan del voto popular; de tal suerte, que estos organismos, en el supuesto de que tuviesen que designar a los Delegados de esos

Consejos, no podrán hacerlo, porque no pueden delegar lo que no tienen. El mandato es delegación del poder, es la facultad que emana del voto popular; las Municipalidades no lo tienen; y, por lo tanto, ¿cómo van a delegar un mandato que no poseen? Sus intervenciones no pueden disminuir la flagrante violación del artículo 190 de la Constitución en vigencia. No tienen mandato popular.

La intervención de los llamados mayores contribuyentes, tampoco es admisible, pues ella viola, no sólo por el origen de la elección, sino por la naturaleza de las personas, la forma en que la Constitución establece que debe estar constituido cada Consejo Departamental, en el artículo 190, que dice que los Consejos Departamentales se organizarán por el voto popular con representación de las minorías. Y la representación de las diversas tendencias minorita-

rias es fundamental hoy en política, porque tales tendencias no gravitan, no se polarizan alrededor de meras cuestiones de idealidad. No son ya los sectores de años atrás que pugnaban por la superación de la Iglesia y del Estado, por la libertad de imprenta y por cuestiones ya añejas. Hoy las cuestiones políticas se definen por su contenido económico y las demás han pasado a un plano secundario. Hoy en el Perú nadie está interesado y afanado en que la Iglesia debe estar separada del Estado.

Hoy no es cuestión fundamental tal o cual principio ideológico. Son las cuestiones económicas las que definen la personalidad de los Partidos en lucha. Y cuando se dá intervención ya sabemos qué tendencias responden, dónde están las tendencias de las minorías. No vamos a pensar que al establecer la ley, previa y expresamente, que sólo aquellos contribuyentes de cada circunscripción que obtienen la mayor cantidad de impuestos, sean los que tengan ingerencia en la marcha de sus respectivas circunscripciones.

Ello no sería sino consagrar, legalmente, el predominio de la plutocracia y eso no es lo que quieren los pueblos. Lo que quieren los pueblos es que haya un organismo en que estén representadas las diversas tendencias, no precisamente políticas, sino económicas, las que determinan el sentido de sus luchas. De suerte que no puede ser aceptable, desde este punto de vista, la proposición, ni por su origen, ni por la clase de hombres que se pretende que integren los Consejos Departamentales.

Pero no sólo han surgido las dificultades que se anotan con res-

pecto a la imposibilidad de remitir los sobres y las ánforas a las respectivas circunscripciones electorales, como se dice. El actual proceso electoral viene desarrollándose con una serie de vicios que aparejan nulidad, y nulidad integral de todo lo actuado. Esta no es una afirmación antojadiza que pueda calificarse de tendenciosa o de política, en la forma que siempre se toman estas críticas, sino una constatación de hechos y quiero que esta afirmación sea tenida en cuenta aún por los sectores acusados, porque son la expresión de la realidad como he de demostrar.

Conforme a la ley, los Jurados Electorales realizan funciones, dentro del proceso, de suma trascendencia; los Jurados Departamentales, lo mismo que el Jurado Nacional de Elecciones, están facultados para realizar actos de tal naturaleza, que ninguna otra autoridad puede subrogarse. Los Partidos y candidatos tienen que obtener, dentro de los términos establecidos por la ley, su reconocimiento: un candidato no puede actuar oficialmente,— si se permite la frase — con valor legal dentro del proceso, si no ha obtenido antes el reconocimiento, por el Jurado, de la inscripción de su candidatura, inclusive, de la cédula que deben usar los votantes. ¿Para qué? Para que una vez que el Jurado se haya pronunciado sobre la calificación de un candidato, pueda éste, por medio de sus personeros, intervenir en una serie de actos, como los del sorteo de las Mesas de Sufragios o formación de ellas, debidamente representados. Hoy se contempla en Lima — y el caso se repite en los Departamentos — el hecho de que la designación o sorteo para instalar las Mesas de Sufragio, se realiza dentro de la

disposición legal expresa — y no quiero decir con esto que los Jueces de Primera Instancia, y pongo por ejemplo, el caso de Lima— hayan faltado a la ley. No, ellos se han ceñido al texto de la ley que dice que 10 días antes de las elecciones, habrá de hacerse conocer al público cuál será el camino adoptado relacionado con la mejor formación de las Mesas, con indicación del sitio de su funcionamiento y de su personal íntegro.

Pero para que este proceso no estuviese tachado de nulidad era necesario que en el sorteo interviniesen, legalmente autorizados o facultados, los personeros de los Partidos Políticos y los de los candidatos y ésta no es una cuestión que la ley ha dispuesto como cosa secundaria; pero estos Partidos y estos candidatos no pueden ni podían estar legalmente representados, porque para ello era necesario que, previamente, el Jurado Departamental los hubiese reconocido en su calidad de tales. ¿Qué Jurado Departamental funciona en Lima? Y estamos a diez días de las elecciones ¿Cuál es su oficina? Hasta ahora me dicen que se está buscando una casa adecuada y es inaceptable que en una ciudad de medio millón de habitantes, y habiendo dinero, no se haya conseguido una casa para instalar una oficina. Esa es la razón que se ha dado para el no funcionamiento del Jurado Departamental; y si esto sucede en Lima, ¿cuál será la situación de las capitales de departamento? De aquí que sólo podemos deducir dos conclusiones: o conviene a ciertos intereses que no se constituyan los respectivos Jurados Departamentales y los candidatos no tengan donde inscribirse, para que su elección se anule por no haber llenado ese requisito, o no se quiere

hacer elecciones. Si se quiere hacer elecciones, aún con los vicios ocultos que pueda tener el proceso, es necesario, por lo menos, que el mecanismo electoral esté l'isto. No lo está ¿Por qué? No lo sabemos, pero lo cierto es que se imposibilita la inscripción de determinados candidatos, que obtendrán votos, pero los obtendrán nulos. Este es un procedimiento muy sencillo para que quien pudo obtener la minoría de sufragios, a última hora resulte proclamado con mayoría ¿Es ésto lo que se quiere hacer? ¿Por qué no se constituyen los jurados? ¿Cómo es posible que, en esta circunstancia, se quiera realizar las elecciones conjuntas para Representantes y miembros de los Consejos Departamentales, si el mecanismo electoral no está en aptitud de recibir los sufragios el 30 de setiembre? Esta es realidad. ¿Por qué no ha contemplado esta situación la Comisión en mayoría? ¿Cómo se quiere llegar a las elecciones cuando el organismo responsable del gobierno para preparar el proceso no se ha preocupado de constituir los Jurados?. El caso del Jurado Nacional es idéntico, señor Presidente. El Jurado Nacional, aún antes de que las elecciones se hayan realizado, tiene una serie de funciones que verificar; por una ley reciente se encomienda que dentro de los veinte días de la promulgación de dicha ley, el Jurado procederá a la revisión o a la depuración,— como se dice,— del Registro Electoral; proposición a la cual nosotros, en su hora, nos opusimos y demostramos el criterio político que ella tenía y su falta de fundamento. Sin embargo, voy a llamar la atención sobre un hecho. ¿Se ha realizado ese procedimiento, o nó?. Se me dirá que sí, posiblemente; pero ese procedimiento es nulo; y es nulo porque la ley

no ordena que sea el Presidente del Jurado el que realice esa función, sino el Jurado como institución, Jurado que por mucho que se halla integrado por un Delegado del Congreso, designado en una elección de última hora legalmente no funciona.

El Jurado no tiene sino dos miembros, el Presidente y el Delegado del Congreso. Este no es un Tribunal, no está integrado políticamente. No son, señor Presidente, por ejemplo, en la Corte Suprema o en las Cortes Superiores, el Presidente y un Vocal los que pueden constituir el Tribunal, y puedan aplicar una ley. ¿Cuál sería su situación para poder emitir un fallo el Presidente de la Corte Suprema y un Vocal? Ese fallo sería nulo, porque no era emitido por miembros que componen la Corte. El Jurado Nacional, pues, no está integrado; no sabemos lo que se espera para su constitución; y hasta este momento creo que sólo dos Departamentos han dado a conocer los nombres de los posibles miembros o delegados. A este paso el Jurado Nacional de Elecciones ha de llegar a constituirse después de las elecciones, para que pueda realizar sus funciones.

Entonces ¿cuáles serían ellas? Tal vez la mayoría lo sabe; yo lo ignoro. Vemos pues la imposibilidad de llevar al país a las elecciones el 30 de setiembre. No se han preocupado de lo más indispensable. Se dirá que pueden obviarse dificultades, abreviarse distancias por medio de comunicaciones telegráficas. Esto se podrá hacer en caso de determinados Departamentos. Hay otros cuyos distritos y provincias se hallan a más de cinco, seis o siete días de distancia de la capital del Departamento. Un ejemplo: si un Jurado

Departamental declara que los candidatos no pueden constituirse en el lugar tal o cual, siquiera diez días antes de las elecciones, indudablemente que los candidatos no podrán obtener la inscripción en el tiempo necesario, durante el cual su candidatura tendrá que ser reconocida y sus cédulas puedan libremente circular, a fin de que lleguen a tiempo a las Mesas de Sufragio, porque la distancia que media entre tal o cual provincia y la capital de Departamento, donde funciona el Jurado, es mayor de cuatro días. Casos como éstos que pueden ocurrir en departamentos como Arequipa, Ayacucho, Cuzco; pueden repetirse, también, en la mayoría de los Departamentos de la montaña y de la sierra; pero es necesario admitir — y esto que in dco es constatación tomada de la realidad, por la experiencia adquirida durante las elecciones del año 31—, que la distancia entre la capital de un Departamento a una de las provincias sea mayor de 10 días. Díganme los señores Representantes ¿cuántos Jurados Departamentales están legalmente constituidos? No pasan de tres y en los nueve días que faltan para la realización de las elecciones, los demás Jurados Departamentales van a poder constituirse legalmente? La solución planteada por la Comisión en mayoría, no resuelve ninguna de las cuestiones concretas que se han sucedido hasta hoy día. Se ha dicho por el Jurado Electoral que hay dificultades de orden material y de tiempo en una palabra; pues bien, suprimase la elección en dos ánforas para evitar el dolor de cabeza de algunos hombres, y ordénese que se haga la elección en una sola ánfora. ¿Son necesarios los sobres para el sufragio? Puede darse un término imparcial y legal. Desde el día en que se vio

esta ley, los organismos encargados de aplicarla ya estaban en la obligación de buscar los medios indispensables para su aplicación; pero no para la no aplicación de la ley. De suerte que si son solamente cuestiones de orden material, de falta de tiempo, las que impiden la elección de los Concejos Departamentales, prorrogúense las elecciones; pero prorrogúense conjuntamente, no separando y aplazando indefinidamente unas, o dando otro curso a la elección de los Concejos Departamentales. Creo que, con una prórroga de veinte días en las elecciones, sería posible que éstas se realicen en todo el país y con los elementos necesarios; de modo, que, al no adoptarse otro temperamento, se está burlando la organización descentralista, que fué aprobada por este mismo Congreso; y no podemos, como manifesté al empezar mi intervención, modificar una disposición constitucional con una simple ley de carácter procesal como ésta. Nosotros impugnamos el proyecto presentado por la mayoría, fundándonos en las razones expuestas, y creemos que si efectivamente se quiere responder a la ley y al deseo de la mayoría del país, formada en gran parte por los Departamentos de la sierra, que desean constituirse en una organización descentralista, debe llevarse a cabo esa elección, en forma directa, no delegándola a instituciones que no tienen facultades, poderes o mandatos emanados del pueblo. Si no se hacen las elecciones en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la ley, seguramente que las elecciones próximas van a ser una mascarada.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Pastor.

El señor PASTOR. — No voy a

entrar, señor Presidente, al fondo de la cuestión, sólo voy a plantear una cuestión previa. Se trata de la atingencia del Presidente del Jurado Nacional como pretexto para postergar la elección de los Consejos Departamentales, relativa al artículo tercero de la ley No. 7983. Si la Comisión quiere, sinceramente, salvar esta situación, y si los que, hasta hace poco, fueron descentralistas no se han vuelto hoy centralistas, que se contemple primero, la derogatoria de ese artículo tercero de la ley 7983. Tengo conocimiento de que hay en Mesa una proposición al respecto, pido que se le dé lectura, y, como cuestión previa, que se ponga en debate.

La Mesa se dignará responder del proyecto que hay presentado para esa derogatoria.

El señor DEL SOLAR.— La cuestión previa que propone el señor Pastor no procede, porque sería poner de lado el dictamen de la Comisión en mayoría, que debe discutirse y votarse. Si se rechaza, entrará entonces a discutirse el dictamen en minoría, que contempla el caso citado por el señor Pastor.

El señor PASTOR.— Una cuestión de cuya solución depende otra que se halla en debate, no es cuestión previa.

El señor AREVALO.— Es una interferencia la que causa el pedido del señor Pastor.

El señor DELGADO (Secretario).— Respecto a lo que ha dicho el señor Pastor, con referencia a la Mesa, debo declarar que es cierto que fué presentado el proyecto de que se ha hecho mérito, pero ya ha sido retirado por su autor, el señor Gamarra.

El señor PASTOR.— El proyecto del señor Gamarra está de acuerdo con el dictamen de minoría y por eso lo han hecho retirar.

El señor AREVALO.— Pido la palabra sobre la cuestión previa.

El señor GAMARRA.— Parlamentariamente no puede admitirse la cuestión previa que se ha propuesto, porque su contenido constituye el objeto del dictamen de minoría.

Con este motivo, debo hacer constar que no opongo abstráculo alguno a la aprobación del dictamen de mayoría. Todo mi interés estriba en que los Departamentos tengan un órgano, administrativo que atienda sus necesidades oportunamente. Si dadas las circunstancias políticas del momento hay Consejos Departamentales con Delegados elegidos por voto popular, acepto, como un mal menor, las Juntas Administrativas, ya que es la única manera como la mayoría consentiría la inauguración de la descentralización. Por eso me opongo a la cuestión previa.

El señor PRESIDENTE.— El señor Arévalo tiene la palabra.

El señor AREVALO.— Señor Presidente: aunque parece de más insistir en la improcedencia de la cuestión previa que plantea el señor Pastor, conviene advertir que, reglamentariamente, puesto en debate el dictamen de una Comisión en mayoría, debe ser aceptado, rechazado o modificado. Lo que sugiere el señor Pastor es la modificación del dictamen, y la interferencia, prácticamente, del dictamen en minoría, como cuestión previa planteada sobre el

dictamen en mayoría, y eso no es posible parlamentariamente. Considero por eso, sin entrar al fondo de la cuestión, reservándome, si fuese necesario, el derecho de intervenir en su oportunidad, que la Mesa no puede aceptar la petición del señor Representante por Puno tal como la ha propuesto. Es preciso que el Congreso se pronuncie sobre el dictamen en mayoría; si es rechazado, entrará entonces a debatirse el dictamen en minoría, suscrito por el señor Castro Pozo.

El dictamen en minoría,— como ya lo han advertido otros señores Representantes,— es, en el fondo, análogo a la proposición del señor Pastor. Quiere pues, el señor Representante en forma por supuesto muy inteligente, hacer que se discuta y se vote primero el dictamen de minoría, postergando el dictamen de mayoría.

La Comisión en mayoría no puede aceptar que se le infiera un desaire de esa naturaleza, después de haber presentado un proyecto de ley a la aprobación del Congreso.

El señor PASTOR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Pastor puede hacer uso de la palabra.

El señor PASTOR.— Señor Presidente: lamento mucho que, a pesar de su larga práctica parlamentaria, mi distinguido amigo, el señor Arévalo, en esta vez, no haga sino enredarse en sus propios argumentos. ¿Qué significa una cuestión previa? Una cuestión previa significa la solución de un punto que es condición sine quanon para discutir el fondo de un asunto. Cualquiera cuestión que se trata en el Congreso, en

principio, admite la posibilidad de una cuestión previa.

Con esta cuestión previa, no se desaira a ningún grupo de Representantes ni a ninguna Comisión, por más que tenga los miembros de ella una susceptibilidad de niño. La cuestión previa es admisible en cualquier asunto.

Si, pues, el Jurado Nacional ha dicho que hay dificultades materiales para poder realizar las elecciones de los Consejos Departamentales; y si la Comisión coge, como argumento principal, esas dificultades, cabe, naturalmente, desglosar, eliminar del camino ese obstáculo, esas dificultades, que están consignadas en el artículo 30. de la ley. Es pues, de clara lógica, y sólo aquellos que ponen gafas amarillas a la inteligencia pueden dudar de que este asunto es una cuestión previa. Después de todo no encuentro el por qué de tanta alarma; lo que hay es que, si se elimina ese artículo 30., la Comisión ya no tendrá motivo ni pretexto para obstaculizar la Descentralización. Las apreciaciones de algunos que quieren hacer fracasar la Descentralización, no son más que sofismas baratos, que más bien considero denigrantes para el Congreso, porque rechazar la cuestión previa, alegando el fingido amor propio de que se trata de un desaire, no implica otra cosa.

El señor AREVALO (Interrumpiendo). — No hay tal rechazo; el Congreso no puede entrar a discutir la cuestión previa a que se refiere el señor Pastor, porque ella plantea una solución distinta a la de la Comisión en mayoría. Las cuestiones previas son para pedir un informe sobre tal o cual cosa, pero en el caso presente las

observaciones del señor Arca Parro, por ejemplo, podrían plantearse como cuestiones previas; así, sería procedente pedir al Jurado Nacional de Elecciones que informe sobre si todos los trámites se han llenado en el proceso electoral: o solicitarle que diga si es posible realizar las elecciones de los Consejos Departamentales. Esas serían cuestiones previas, pero, la planteada por el señor Pastor, es todo, menos cuestión previa.

El señor PASTOR (Continuando). — Yo no sé en qué Código estará establecida esa restricción a que alude el Representante por San Martín. Precisamente, el señor Arévalo acaba de decir que yo había hecho mérito de una cuestión clara, cual era la referente a resolver la situación del artículo 30. Esa es una cuestión previa. De todos modos yo dejo esto a la consideración del Congreso para después ocuparme del fondo del asunto.

El señor AREVALO. — Vamos a discutir el fondo de la cuestión.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente el señor Arévalo acaba de manifestar al Congreso que cuestiones previas son aquellas que, por su naturaleza, tienen por objeto aclarar o dilucidar cuestiones dudosas, y que requieren un informe o un estudio detenido de determinada entidad o comisión. Con este criterio, ya aceptado por los mismos miembros de la Comisión Electoral, he de concretar en una cuestión previa la crítica que he hecho a los fundamentos del proyecto.

El señor AREVALO (Interrumpiendo). — Ye verá el Congreso si lo acepta o no lo acepta, pero esa es una cuestión previa.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — He manifestado, y no lo puede negar la Comisión Electoral, que los Consejos Departamentales deben constituirse por el voto popular secreto y directo, en la forma especial que establece el artículo 190. de la Carta Política. En consecuencia, no habiéndose pronunciado la Comisión de Constitución sobre este asunto, pido que este dictamen, previamente, pase a estudio de la referida Comisión para que informe sobre si procede o no introducir una reforma constitucional a propósito de la aprobación de una nueva ley procesal. Segunda cuestión: acojo las palabras del señor Arévalo.

Planteo, como cuestión previa, que se oficie, por el conducto regular correspondiente, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a efecto de que informe cuántos y cuáles son los Jurados departamentales que, hasta este momento, o hasta la fecha de remisión del oficio al Congreso, se hallan constituidos conforme a ley; si, en su concepto, las designaciones en sorteo, hechas para la constitución de las Mesas de Sufragio, se han ajustado a la ley, haciendo notar que no han intervenido los Partidos y los candidatos, debidamente representados, porque no existe Jurado Departamental en muchos distritos electorales. Tercera cuestión. Si todos los medios de orden administrativo, como la remisión de los documentos electorales, usando el término legal del Estatuto, han llegado a su destino; y si, dentro del plazo perentorio establecido por la ley anterior, o sea el 30 de setiembre, estará listo el mecanismo administrativo para poder recibir los sufragios en ese día; teniendo en cuenta que, en muchos departamentos, la distancia a que

se encuentran las provincias, como he indicado, hace indispensable, por lo menos, término de 10 ó 15 días entre la constitución del Jurado Departamental y el día de la elección.

Planteo, pues, estas cuestiones previas, señor Presidente: el envío del proyecto de la Comisión Electoral a la Comisión de Constitución; y el informe del Jurado Nacional de Elecciones; porque, indudablemente, si el Congreso no se pronunciase sobre estas cuestiones, o se dejase en vigencia la Ley, sólo modificando la parte referente a las elecciones para Consejos Departamentales, o cualquiera que sea la forma que se dé, puede presentarse la situación, a mi juicio insalvable, de que por no haberse constituido, oportunamente, los organismos electorales, las elecciones que se realicen en muchos departamentos adolezcan del vicio de nulidad, por lo menos para determinados candidatos. Nosotros queremos ponernos a salvo de esta contingencia. De suerte que pido que se sometan a votación las cuestiones previas que dejo planteadas, abriéndose debate sobre ellas si fuese necesario.

El señor PASTOR. — Que se consulte la primera cuestión.

El señor PRESIDENTE. — El señor Vara Cadillo tiene la palabra.

El señor VARA CADILLO. — Señor Presidente: el punto que voy a tratar se refiere, precisamente, a una de las primeras cuestiones previas planteadas por mi compañero el señor Arca Parró. Según el artículo 190 de la Constitución, la ley debe fijar al número de miembros de cada Consejo Departamental, los que serán elegidos por sufragio directo y secreto,

dándose representación a las minorías con tendencia a la proporcionalidad. En uno de los artículos del proyecto presentado por la Comisión Electoral, esta elección directa de los Consejos Departamentales se substituye con unos organismos llamados Consejos Administrativos que van, en buen romance, a ser nombrados por el Ministerio de Gobierno; porque, siendo las Municipalidades hijas naturales, digamos así, del Ministerio de Gobierno, o hijas legítimas o espirituales o como se les quiera calificar, en última instancia, el Ministro de Gobierno será quien nombre a esas Juntas Administrativas ultra distribuidoras, de fondos departamentales, ultra descentralistas o como quiera llamarseles. Pero no es esto sólo lo que llama la atención, sino que ese artículo propuesto por la Comisión Electoral, modifica el artículo 190 de la Constitución del Estado, en una forma festinatoria. La Constitución, en su artículo 236, dice: que "toda reforma constitucional debe ser aprobada en Legislatura Ordinaria". Siendo esto así, yo no comprendo, señor Presidente, cómo con un carpetazo, simple y llano, puede ser aprobada una reforma constitucional en la forma que propone la Comisión Electoral. Entiendo que, antes de que esto suceda, la Comisión de Constitución debe pronunciarse sobre este particular; a dicha Comisión le corresponde decir si procede como una simple ley ese artículo a que me estoy refiriendo o si, debe formularse y tramitarse como una reforma constitucional. Sobre este tópico tan grave no puede ni debe dejar de pronunciarse la Comisión de Constitución; y, por lo tanto, la cuestión previa planteada por el señor Arca Parró es perfectamente procedente, aún cuando los viejos parlamentarios me digan que no. Es todo lo que tenía que decir.

El señor VARA CADILLO. — Era todo lo que tenía que decir.

El señor PRESIDENTE. — El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA. — Señor Presidente: reafirmando lo que acaba de manifestar el señor Vara Cadillo, sobre la primera de las cuestiones previas planteadas por el señor Representante Arca Parró, debo referirme a la segunda que ha planteado el mismo señor Representante, en el sentido de solicitar informe al Jurado Nacional sobre la manera cómo se está llevando adelante el proceso electoral, y si se han realizado las diversas actuaciones contempladas por la ley. A este respecto, debo manifestar que la consulta a que se refiere, con ser perfectamente autorizada por la situación en que actualmente se encuentra el proceso electoral en curso, tal vez no guarda una relación estrecha con el punto que estamos debatiendo. Creo, efectivamente, que la situación de deficiencia, en el proceso electoral, se está produciendo; y que ella va a motivar las observaciones necesarias ante este Congreso, según se ha manifestado ya en forma privada, para solicitar un aplazamiento del proceso electoral, en lo que se refiere a la elección de Senadores y de Representantes. Pero el punto que estamos tratando, ahora, es el relativo a la elección de los Consejos Departamentales, con motivo del dictamen que ha recaído en la consulta que, sobre este caso concreto y específico, había formulado el Jurado Nacional. Sin entrar todavía a discutir el fondo de la cuestión, y concretándome solamente a este aspecto parcial, debo manifestar el convencimiento que tengo de que el dictamen se pronuncia sobre cuestiones que no se han sometido a

su conocimiento. Lo que se ha sometido a su conocimiento han sido las dificultades observadas para la realización del proceso de elecciones de los Consejos Departamentales, ordenada por la Constitución y ordenadas después por leyes que la misma Comisión ha propuesto a este Congreso; de manera que se trata, simplemente, del cumplimiento de la Constitución y de las leyes, tal como están previstas en las disposiciones de nuestra Carta Constitucional y en la ley respectiva. La Comisión no ha tenido por qué dictaminar sobre asunto completamente distinto, ni por qué proponer régimen distinto al que está previsto por la Constitución, excediéndose de los límites fijados por esta. En todo caso, lo que ha debido sugerir la Comisión Electoral, era la forma cómo podrían salvarse las dificultades anotadas por el Jurado Nacional, cómo se podía conciliar la incompatibilidad que el Jurado creía encontrar entre la ley anterior y la posterior; y, en todo caso, ver la manera de establecer las reglas dentro de las cuales se podía realizar el proceso previsto por la ley, para que los Consejos Departamentales fuesen elegidos por los pueblos, tal como la Constitución manda y lo habían establecido las leyes últimamente dictadas por esta Asamblea. Nosotros debemos circunscribir las cosas a su verdadero punto de vista. Debemos encaminar el debate y la resolución del asunto dentro de sus cauces propios; y ya que la Comisión no ha dictaminado absolutamente nada a este respecto, yo creo que cabe que el Congreso pida al Jurado Nacional un informe detallado minucioso de la manera cómo se podrían salvar los inconvenientes que el mismo Jurado había establecido para la elección popular

de los Consejos Departamentales. En ese informe, es necesario que el Jurado Nacional diga cuál es el plazo amplio que necesita para poder encauzar ese proceso, para que se cumpla la Constitución y la ley respectiva dada por este mismo Parlamento.

Cuando venga el informe, nosotros, con conocimiento previo de esas circunstancias, y sabiendo cómo se puede llevar adelante ese proceso, dictaremos una resolución conveniente para que las elecciones se verifiquen en la forma y dentro del plazo que el mismo Jurado Nacional nos fije; pero de manera que siempre se cumpla la Constitución y que siempre se cumpla la ley. Seamos prudentes y no slagamos disparados por este cauce completamente imprevisto que nos obligará a ir en contra de la Constitución, creando una situación completamente anómala que, por el momento, no quiero calificar.

En este sentido, yo le solicitaría al señor Arca Parró que reservara, para otra oportunidad, el punto a que se refiere la segunda de las cuestiones previas que ha planteado y que yo encuadro en esta forma: solicitar del Jurado Nacional que informe cómo podría llevarse adelante todo el proceso, legalmente, eligiéndose los Consejos Departamentales; y de manera cómo había de cumplirse la ley últimamente dictada por el Congreso. Yo creo que, así, el Congreso tendría conocimiento perfecto y pleno de cómo podría llevarse a cabo el proceso; sin perjuicio de que después de resuelto este punto, se contemplen, también, las situaciones propuestas por el señor Arca Parró y todas las demás, que, seguramente, se habrán de promover, según tengo conocimiento,

con respecto al proceso electoral. Por el momento, concretamente, me limito a insistir ante el señor Arca para que acepte la modificación a la segunda de sus cuestiones en el sentido que he manifestado.

El señor PRESIDENTE. — El señor del Solar, tiene la palabra.

El señor DEL SOLAR. — Sólo voy a decir dos palabras, porque no es necesario más, para dejar establecido que le he propuesto por el señor Pastor es que se resuelva el fondo del asunto que ha sido materia del dictamen de la Comisión Electoral. Pretender que se discuta el dictamen en minoría, como cuestión previa, es contrario al Reglamento; y por eso me he opuesto desde el principio y sigo oponiéndome. Lo que debe hacerse es discutir el dictamen en mayoría; y, entonces, podré contestar, satisfactoriamente, a mi juicio, las objeciones que se han hecho sobre la inconstitucionalidad del proyecto que ha presentado la Comisión.

En cuanto a los argumentos y opiniones expuestos, tanto por el señor Arca Parró como por el señor Roca, respecto a las informaciones que se deben pedir al Presidente del Jurado Electoral Nacional, debo decir que son la demostración, clara y precisa, de que nos estamos saliendo del punto en debate. Estamos coupándonos de los Consejos Departamentales, y aquí se quiere interrogar al Presidente del Jurado Nacional de las elecciones sobre las faltas, los términos o incorrecciones que puede tener el proceso político que se está desarrollando, cosa completamente extraña al tema que está en discusión. Debemos, pues, circunscribirnos al punto

en debate, que se concreta a que el Congreso se pronuncie sobre la reforma que propone la Comisión, con respecto a aquello que se ha sometido a su conocimiento, o sea el referente a las Juntas Departamentales del que se ocupa el dictamen en mayoría. Cualquiera otra cosa es inofensiva. Por esta razón, yo no voy a refutar esos argumentos que están fuera de lugar. Me reservo, para cuando llegue la oportunidad, hacer la defensa del dictamen de la Comisión en mayoría, desechando, por ahora, estos incidentes ajenos al debate. Cuando llegue ese instante, trataré tanto el punto planteado por el señor Arca Parró, como también el que insinúa el señor Roca, al hacer uso de la palabra para sostener el dictamen de la Comisión en mayoría.

El señor VENERO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Venero puede hacer uso de la palabra.

El señor VENERO. — Señor Presidente: Tengo que apoyar la cuestión previa planteada por el señor Pastor. Efectivamente, de lo que se trata, aquí, únicamente, es de la consulta que ha hecho el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, dando a comprender que es imposible realizar las elecciones de los Consejos Departamentales, dentro de la ley que dió este Congreso.

La derogatoria de uno de sus artículos es lo que se insinúa en la cuestión previa. Esta cuestión previa tiene que prosperar por muchas razones; no se puede ir en contra de los preceptos constitucionales, que están en vigencia en el país, y así con el procedimien-

to propuesto por a Comisión en el dictamen, porque en esa forma, se va contra la muralla científica que sustenta nuestra democracia; si la ley adolece de algún defecto, aquel debe subsanarse. Además, si existe la necesidad de remediar esta situación, hay que ver la manera de solucionar el dilema, a fin de dar al electorado la oportunidad de que concurra a cumplir su deber democrático, derogando aquel artículo que hace que las elecciones de los Consejos Departamentales no puedan realizarse. El señor Pastor resuelve el asunto, en forma inmediata, con su cuestión previa, en la que propone derogar el artículo 30. que es el obstáculo, la dificultad que se ha presentado. El Congreso debe pronunciarse en sentido favorable. Por lo demás, con esto no se va en contra de ningún reglamento, porque no puede existir nada que se oponga al cumplimiento de la Constitución y de las leyes que sustentan las garantías ciudadanas.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: pedí la palabra para manifestar que no tenía inconveniente; y conmigo la Representación Socialista, en acceder a la petición de nuestro compañero el señor Roca, de aplazar la primera cuestión previa planteada por mí de enviar el proyecto de la Comisión Electoral a la Comisión de Constitución, toda vez que la simple aprobación de la segunda cuestión previa de petición de informes al Jurado Nacional, sobre puntos indicados ya, daría tiempo a los representantes para

estudiar y cambiar ideas sobre el proyecto presentado. Es indudable que un proyecto como éste no puede ser sorpresivamente discutido; y tengo que decirlo en cuanto se refiere a nosotros. No hemos tenido noticias de la forma en que se gestaba este proyecto; es inusitada; y, como hemos indicado, incide sobre un artículo constitucional. Si el Congreso, o la mayoría, por consigna política, está resuelto a todo evento, a aprobar un proyecto anticonstitucional, es otra la situación. No se nos diga aquí que se viene al Congreso a proceder legalmente. Eso no es proceder legalmente. Si se nos hace una declaración perentoria de que, por todos los medios, habrá de aprobarse este proyecto inconstitucional, no hemos de perder nuestro tiempo planteando esta cuestión. Si lo hacemos, es porque hemos hecho notar de que, a parte de la anticonstitucionalidad del proyecto, en la forma en que está redactado, hay cuestiones que deben ser aclaradas. Yo he hecho una denuncia sobre la forma ilegal en que se está desarrollando el proceso electoral. He hecho notar cómo la no instalación de los Jurados Departamentales puede implicar dificultades de tal naturaleza para las elecciones que serán insalvables más tarde. De suerte que pedir informe sobre estas cuestiones y resolver lo conveniente sobre la relativa a las elecciones de los Consejos Departamentales, no es improcedente. Ha manifestado, alguno de los miembros de la Comisión Electoral, que estas peticiones son improcedentes, y que no tienen otro objeto que el de aplazar la solución. Nosotros estamos deseosos de que se solucione, precisamente, cuanto antes; pero que se solucione con conocimiento de causa; que no se deje al azar el desarrollo del proceso electoral.

Nosotros lo hemos hecho constatar y nadie ha podido refutarlo; porque es irrefutable el hecho de no haberse constituido, en forma legal, ni el Jurado Nacional de Elecciones, ni los Jurados Departamentales, las designaciones que se están haciendo para integrar las Mesas Receptoras de Sufragios adolecen de los vicios que he aquí notar, y constituyen un medio para que los candidatos y los Partidos no tengan oportunidad para controlar los organismos determinados por la ley. Si en esta forma se quiere llevar adelante el proceso electoral, privado de garantías legales, téngase el valor de exponerlo ante el país, para evitar una farsa e impedir una mascarada; pero, si, seriamente, se quiere dar la oportunidad de que el país acuda a las elecciones nada implica que se aplaze por 24 horas este debate, hasta que tengamos el informe del Jurado Nacional de Elecciones. Estoy seguro de que el Presidente de dicho Jurado emitirá su informe dentro del plazo que indico, porque los hechos son ampliamente conocidos en esa Institución Electoral; y porque, además, el Congreso tiene un Delegado ante el Jurado de Elecciones. Entiendo que alguna intervención ha tenido ya sobre estas cuestiones; y sería de desear que el Delegado informara sobre si se han establecido o no los Jurados Departamentales; y si conceptúa que esto es legal o no. Si el Delegado del Congreso afirmase que se han constituido esos Jurados, no habría nada que averiguar; pero, mientras esa afirmación no se produzca, porque no creo que el Delegado del Congreso pueda hacer afirmaciones de esa naturaleza, contrarias a la ley, será precedente el aplazamiento por 24 horas, para que se aclare el asunto.

to. Pido que se vote el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE. — Voy a consultar la cuestión previa propuesta por el señor Pastor.

El señor ARCA PARRO. — Que se lea.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la cuestión previa.

El RELATOR leyó:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Derógase el artículo 3o. de la Ley No. 7903.

Dada, etc.

Lima, 19 de setiembre de 1934. (Firmado). — Francisco Pastor.

El señor PASTOR. — Se trata de la derogatoria del artículo 3o.

El señor AREVALO. — Que presente una proposición.

El señor PASTOR. — La he presentado.

El señor AREVALO. — No es esta la estación de presentarla, sino en la primera hora para que se admita o no a debate.

El señor CASTILLO. — ¿Se va a reformar la Constitución y no se podrá admitir esta cuestión previa?

El señor AREVALO. — Esa es una afirmación del señor Castillo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El RELATOR leyó, nuevamente, la anterior adición.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la cuestión previa, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Han votado a favor 20 señores y en contra 43. Ha sido desechada la cuestión previa.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Planteamos dos cuestiones: aplazamiento por 24 horas, para que el Presidente del Jurado Nacional informe sobre si se han constituido los Jurados Departamentales, sin los cuales no puede haber proceso electoral; y si, dentro de los términos señalados por la ley actual, es posible que se realicen las elecciones. Son dos cuestiones.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la cuestión previa propuesta por el señor Arca Parró, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Han votado 20 señores a favor y 43 en contra. Por consiguiente, ha sido desechada. Continúa el debate sobre la cuestión principal.

El señor VARA CADILLO. — Hay la cuestión previa planteada por mí; esta ley debe pasar a estudio de la Comisión de Constitución, para que diga si es precedente hacer de esta manera una reforma constitucional.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar.

El señor CASTILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre qué asunto?

El señor CASTILLO. — Sobre la cuestión previa.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo, sobre la cuestión previa del señor Vara Cadillo.

El señor CASTILLO. — Señor Presidente: está tomando caracteres de escándalo el debate que se realiza hoy en el Congreso Constituyente. Entre toda la serie de festinaciones de leyes, y entre los actos legislativos del Congreso Constituyente, este, seguramente, ha de hacer época. Se van a romper, hoy, todas las pautas establecidas y desaparecerá la jurisprudencia parlamentaria para discutir y dar las leyes en el Perú. Cuando se estudia en los colegios y en las Universidades lo referente a la formación de las leyes, se sabe cómo estas pasan por una serie de estaciones; cómo, muchas de ellas, reclaman la discusión pública; y cómo, para esto, es indispensable que se sigan todos los trámites sucesivos, que comienzan con la lectura del proyecto de ley, la admisión a debate y el estudio de la Comisión; terminando en la discusión misma.

Pero la Comisión Electoral del Congreso, señor Presidente, ha resuelto, maravillosamente bien, para sus intereses políticos de círculo, el hecho no sólo de dar leyes, sino también de reformar la Constitución, festinando todos los trámites.

Se puede aceptar, se puede admitir, que una Comisión del Con-

greso, frente a un dictamen que tenga que emitir, presente una modificación, una adición, o una ampliación al proyecto que es materia de estudio; pero no se puede admitir, por estar contra toda la lógica legislativa, que la Comisión respectiva del Parlamento, frente a una simple consulta, no sólo no se ocupe de ella, sino que presente un proyecto que significa, no una reforma de una ley, sino una reforma de la Constitución.

El país sigue con gran interés, este proceso que culmina hoy día. Nosotros hemos denunciado cómo el plan del gobierno era burlar la voluntad nacional frente al problema de las elecciones para representantes. Hemos dicho, cómo dentro de los planes gubernativos, estaba el hecho de no formar el ambiente electoral; el hecho de que nadie tuviera seguridad de cómo ni cuándo habrían de realizarse las elecciones.

Estamos a diez días de la fecha misma de las elecciones y el país no sabe, no tiene seguridad, con respecto a si se verificarán o no.

En Lima mismo, en la capital de la República, si se pregunta por el Jurado Departamental de Elecciones, no se sabe si existe; no se ha formado; no tiene domicilio alguno. Los jueces, de acuerdo con la ley, convocan a los candidatos y a los Partidos, para que vayan a controlar el sorteo y la formación de las Mesas; pero ni los candidatos ni los Partidos pueden ejercer ese control porque el Jurado Departamental no funciona; como tampoco funciona el Jurado Nacional, conforme muy bien lo ha expresado mi compañero señor Arca Parró. El mismo Jurado Nacional de Elecciones, que debe presidir el proceso electoral, no existe organizado. Qui-

zás las noticias telegráficas hayan informado sobre la constitución de uno que otro Jurado Departamental. Los Jurados Departamentales no han tenido oportunidad de designar sus Delegados ante el Jurado Nacional; no se ha podido hacer el sorteo respectivo; y, en consecuencia, no ha podido constituirse ese alto Cuerpo Electoral.

Esto, en cuanto se refiere al mecanismo electoral. ¿Y en cuanto a las garantías? ¿En cuanto a la confianza de la ciudadanía, en el sentido de que se van a realizar elecciones libres, elecciones honradas? ¿En el sentido de que el Gobierno vá a actuar con imparcialidad? En ese sentido, señor Presidente, no hay ninguna confianza en el país. No puede haber confianza de ninguna clase, desde el momento en que los Partidos no tienen garantías para actuar libremente en su propaganda electoral. Hemos denunciado aquí, cómo, inclusive los propios Representantes que no participan de la política oficial, no tienen garantías para ningún acto de carácter electoral. Se ha dicho por algunos Representantes, que el Congreso no puede ser Agencia Electoral. Pero, en último término, se está amparando todos los atropellos, desde el momento en que ni los ciudadanos ni los Partidos tienen garantías para sus actividades políticas. La misma Comisión Electoral ha presentado un dictamen, frente a la proposición socialista para que se dé garantías a los Partidos y para que se dé garantías a la prensa, oponiéndose a ella. ¿En qué forma puede existir confianza en el país, en el sentido de que se van a verificar elecciones libres? ¿Cómo podrá formarse la opinión, el ambiente electoral, respecto a los candidatos que se postulan, en es-

tos momentos, por los Partidos? Si el año 1931 hubieron elecciones que se han calificado de honradas; si se ha juzgado que la Junta de Gobierno, presidida por Samanez Ocampo, actuó con imparcialidad en aquella época, fué, precisamente, porque, cuando menos, se permitió la actividad electoral de los Partidos y la libertad de prensa. Pero, en las condiciones actuales, en que el Congreso Constituyente, cada semana o cada mes, modifica la ley, el procedimiento electoral, y la fecha de las elecciones, no puede haber fé ni confianza, ni crearse el ambiente electoral. Esta ha sido la actitud gubernativa frente al proceso de la designación o elección de Representantes. Dijimos, en su hora, que el Gobierno pretendía que no se verificara la elección de Consejos Departamentales; porque le era difícil designar a los Delegados por razón de los intereses de las provincias. Nosotros no hemos tenido mucha fé, no hemos tenido gran entusiasmo frente al descentralismo Administrativo y Económico, porque sabíamos que, en la raíz del movimiento descentralista, no existía más que el afán y el propósito de los gamonales de provincias de tener mayor autonomía en sus intereses económicos.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — ¡Oigan ese concepto! (Aplausos en la barra).

El señor CASTILLO (Continuando). — Y, ahora, sus representantes, los mejores defensores del descentralismo, los autores mismos de la ley de Descentralización, son los primeros en pactar una alianza con el Gobierno Central, aceptando el centralismo administrativo. (Aplausos en la barra.)

El señor GAMARRA (Interrumpiendo).

— No ha comprendido usted el dictamen de la Comisión Electoral.

El señor CASTILLO (Continuando). — El dictamen de la Comisión, señor Gamarra, significa, en último término, el nombramiento de los Consejos Departamentales por el Gobierno.

El señor GAMARRA (Interrumpiendo). — Vuélvalo usted a leer.

El señor CASTILLO. (Continuando). — Si usted no lo ha comprendido voy a explicárselo. (Aplausos en la barra). La Comisión, señor Presidente, — y esto pasa en el Perú, con los políticos civilistas, sobre todo, — nos presenta las cosas con inteligencia y elegancia, para darnos a entender que va a subsistir la Descentralización Administrativa y Económica.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor CASTILLO. — Digo esto, porque la Comisión Electoral ha manifestado que se van a sustituir los Consejos Departamentales por Juntas Administrativas y Económicas; y, el señor Gamarra, al conocer esto, nos dice: a mí no me interesa el nombre de las instituciones; la Descentralización Económica y Administrativa, significa la Descentralización misma. Pero sabe, el señor Gamarra, que, de acuerdo con el dictamen, los Consejos Departamentales van a ser nombrados o elegidos por los Municipios; y sabe, también, que, en la actualidad, los Municipios no se constituyen por sufragio popular, sino que los designa el Gobierno.

Designadas las Municipalidades por el Ministerio de Gobierno, y

designados los Consejos Departamentales por acto de los Municipios, en último término, el elector del Consejo Departamental o Junta Económica y Administrativa, es el Gobierno. Habría sido mejor que la Comisión Electoral se expresara con más claridad, y que hubiese solicitado del Congreso una ley autoritativa para que el Gobierno designara los Consejos Departamentales. Nombradas las Municipalidades por el Gobierno, sin estabilidad ninguna, esos organismos continúan, siempre, bajo la tutela o bajo el control del Gobierno. Se sabe que el Gobierno puede cambiar un Municipio en el momento en que lo crea conveniente. Basta que un Municipio pierda la confianza del Gobierno para que sea renovado. En estas condiciones, se vé, claramente, que lo que propone la Comisión Electoral es que el Gobierno sea el elector o el que designe a los Consejos Departamentales o a las tituladas Juntas Administrativas y Económicas. Pero el hecho grave, señor radica en que, mediante un proyecto de la Comisión Electoral, se va a reformar la Constitución, sin ceñirse a ninguna de las pautas fijadas por la misma Constitución.

La misma Comisión Electoral reconoce que está adoptando, a su juicio, disposiciones transitorias, frente a las de carácter permanente establecidas por la Constitución.

La Carta Política del Estado determina el procedimiento que debe seguirse para constituir los Consejos Departamentales; y señala el sufragio popular, con listas incompletas, dando cabida a la representación de las minorías, con tendencia a la proporcionalidad. Nada de esto contempla la

Comisión Electoral. La fórmula de la Comisión, a juicio de ella misma, es una reforma constitucional, que estima de carácter transitorio; pero esto exige, también, una disposición transitoria en la Constitución, como ya se ha establecido en otras ocasiones. Como se vé, señor Presidente, para modificar las disposiciones constitucionales, relativas a los Consejos Departamentales, es necesario, previamente, dictar una reforma constitucional transitoria, ya que no la hubo, primitivamente, al discutirse y aprobarse la Constitución. Pero, aún en el caso de que se adoptara una disposición transitoria, no simplemente legal, como se pretende, sino constitucional, esa disposición sería inadmisibles, porque seguiría como de carácter permanente.

Este Congreso ha reafirmado una práctica de la vida racional. El mismo nombre que le ha dado el señor Arévalo a este Congreso, está indicando esta faz. Todo lo transitorio, todo lo provisorio, en definitivo; es para que subsista, indefinidamente, en el país. El señor Arévalo a este Congreso, que ya va durando cerca de tres años, le ha llamado Congreso Provisorio; Congreso Provisorio, y dura tantos años!

El Gobierno, señor Presidente, puede perfectamente, de acuerdo con sus planes, nombrar los Representantes e imponerlos; pero, como no cuenta con la adhesión de las provincias para designar el personal de los Consejos Departamentales, ha planteado los aplazamientos. Esta medida, o este proyecto que ha presentado la Comisión Electoral, y la forma disciplinada, la forma cerrada como ha votado la mayoría las cuestiones previas, nos está indicando que responde al plan que

nosotros hemos expuesto, desde los primeros días que se trató de la renovación electoral y de las elecciones de los Consejos Departamentales.

La Constitución ha fijado, señor, que toda reforma constitucional tiene que ser presentada en una Legislatura Ordinaria y aprobarse en ella, debiendo ser ratificada en otra Legislatura. El Reglamento del Congreso determina cómo debe hacerse una reforma constitucional; pero ninguna de las disposiciones pertinentes se podrán cumplir si la mayoría del Congreso, en forma cerrada, vota el proyecto de la Comisión Electoral. Hay que hablar al país, claramente, sobre las pautas constitucionales que lo rigen. Los hombres de la mayoría, en muchos casos, en reiteradas circunstancias, nos han manifestado que son los defensores de las instituciones nacionales. La ley, la pauta que fija las normas que deben regir las instituciones nacionales; y cómo deben funcionar, es, precisamente, la Constitución; y los hombres de la mayoría de este Congreso nos están demostrando que no respetan la Constitución. Cuando se plantea una nueva violación de la Carta Política, nosotros tendríamos que recordar todas las violaciones constitucionales que ha venido verificando este Congreso, desde la Ley de Emergencia, que fué votada festinando todas las pautas legales, hasta la elección del actual Presidente de la República.

El Congreso pudo elegir a un ciudadano cualquiera, pero no a un militar que se hallaba en servicio activo. Cuando los más severos jueces de este Congreso, analizando su labor, exclamaban que el Parlamento Nacional tenía dos

leyes importantísimas que invocar en su favor; la de Descentralización y la de Divorcio, yo, señor Presidente, no podía menos que protestar de las palabras que se vertían en esta Sala. Tenemos, señor, que exponer algunas consideraciones, relacionadas con un acto trascendental en el que interviendrá este alto Cuerpo.

Nosotros proponemos que pase a estudio de la Comisión de Constitución el dictamen de la Comisión Electoral porque el artículo 190o. de la Carta Fundamental es perfectamente claro. Dicho artículo indica que los miembros de los Consejos Departamentales serán elegidos por sufragio directo y secreto, dándose representación a las Minorías, con tendencia a la proporcionalidad. Ninguna de estas disposiciones de carácter constitucional imperativas, inclusive para los hombres que dictaron la Constitución en vigencia, ninguna de ellas cumple. Nosotros hemos formulado grandes reservas a esta Constitución, porque, seguramente, en el orden de derechos o libertades ciudadanas y sociales, es la más reaccionaria que ha tenido el Perú; por esa razón no la suscribimos. Pero, sin embargo de no haberla suscrito, nos vemos obligados a recordarla a quienes pusieron su firma en ella; a recordarles las pautas que votaron y que aprobaron al determinar la estructura total de la Constitución. Por eso señor Presidente, creo que, si el Congreso no establece la incompatibilidad que existe entre el proyecto de la Comisión Electoral y las disposiciones constitucionales, habremos dado muerte al artículo 190o de la Carta Fundamental del Estado.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra, puede hacer uso de la palabra.

El señor GAMARRA.— Señor Presidente: el señor Castillo ha resultado un Apóstol de la Descentralización. Cuando se trataba de crearla, la combatió con insistencia, exigiendo que, previamente, debería estimularse el movimiento social y económico de los pueblos.

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Nosotros aplaudimos la Descentralización popular y no la Descentralización gamonalista.

El señor GAMARRA (Continuando).— Sus palabras pueden calificarse como un despacho pero no pueden tomarse como un argumento. Hoy, el señor Castillo resulta un Apóstol de la Descentralización. ¿Quién imaginará al adversario de ayer convertido en el mejor amigo de hoy!

Estoy convencido de que se hace plataforma de la idea descentralista; es un juego político. Yo declaro, señor Presidente, que no es para juegos políticos, para plataforma política, que he sostenido la idea descentralista ante el Congreso Nacional. La he sostenido para bien de la patria, para crear un organismo que responda a la aspiración de los departamentos y que satisfaga sus necesidades en el momento oportuno. La contradicción del señor Castillo está demostrando el propósito que persigo en este momento.

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Usted antes era partidario del voto popular para elegir al Presidente de la República, y hoy del voto por el Congreso.

El señor GAMARRA (Continuando).— Y debo decir que no se ha comprendido bien el tenor

del dictamen, ya que se confunden las Juntas Administrativas, que ha proyectado la Comisión Electoral, con los Consejos Departamentales. Esto es un error. Por eso le decía que no ha comprendido el proyecto. El proyecto de la Comisión Electoral hace una nueva creación, no se trata ya de los Consejos Departamentales; ha reemplazado la elección popular por la elección de segundo grado de los Municipios. No hago hincapié en esto. Lo importante para mi idea, es que haya un organismo que satisfaga las necesidades de los departamentos en los momentos de manifestarse; y que no vengán aquí los asuntos locales a dormir, eternamente, el sueño de los justos en los archivos ministeriales. Ya he dicho que los Consejos Departamentales desempeñarían las funciones de Ministerio de Estado, respecto a los intereses departamentales; las Juntas Administrativas, propuestas por la Comisión Electoral, tendrían las mismas funciones. Queda, pues, demostrado que las Juntas Administrativas no son creaciones de la Constitución, y dejo aclarado el error de concepto del señor Castillo.

El ambiente parlamentario es por el aplazamiento de la elección de los Delegados de los Consejos Departamentales. Ante este peligro, no hay otro medio de inaugurar la Descentralización, por el momento, que aceptar las Juntas Administrativas.— El aplazamiento es peligroso. Cada Representante debe haber pensado bien, antes de echarse encima tanta responsabilidad.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la cuestión previa.

El señor ROCA.— Pido la palabra.

El señor MEDELIUS.— No ha estado en el debate.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA.— Tratándose de votar la cuestión previa relativa a que el dictamen de la Comisión Electoral pase a estudio de la Comisión de Constitución, debo manifestar a nombre del Partido Descentralista...

El señor SOLIS (Por lo bajo).— ¿Dónde están?

El señor ROCA (Continuando).— Nuestra enérgica protesta por la manera cómo se pretende violar la Constitución del Estado, desconociendo, haciendo fracasar, la única reforma auténtica de la Carta de 1931. Es el caso trágico de Saturno devorando a sus propios hijos!. La Descentralización ha sido, es y continuará siendo, por desgracia, porque todavía no se ha realizado el anhelo más auténtico de la Nacionalidad.

Cuando se levantó esta bandera, todos los sectores políticos del país, reconociendo esta aspiración genuina, popular y nacional, se apresuraron a incorporarla en sus respectivos programas políticos; y, cuando un sector numeroso de la nacionalidad se constituyó en Partido especial, auspiciando esta reforma, se dijo que no tenía razón de ser esa agrupación porque todos, en el país, éramos descentralistas; y todos hacíamos protestas de que, al venir a esta Asamblea Constituyente, uno de los primeros problemas que abordaríamos sería el de la Descentralización. Por desgracia, señor, las acciones nunca siguen al pensamiento. Es fácil dudar, es fácil preconizar ideales; pero hay mucha distancia entre concebirlos y sentirlos. Todos, imaginativa-

mente, ideológicamente, hemos sido descentralistas, pero, muy pocos hemos sido los que, realmente, hemos sentido el descentralismo como una aspiración. Por eso, cuando se trata de llevar el principio a la práctica, la ideología descentralista claudica; pero no podemos claudicar jamás los que hemos venido con el descentralismo, antes que en el pensamiento, en el corazón. (Aplausos).

Yo debo ver, señor, con muy profunda pena, cómo en este país no se toma en consideración, para nada, el valor de las ideas; cómo no se respeta a los hombres políticos en sus convicciones; cómo, cuando hay intereses de por medio, se obliga a los hombres a claudicar; cómo no se tiene vergüenza de que esta Constituyente, que ha consignado en la Constitución esa reforma trascendental para el país, haga un cuarto de conversión para contrariar sus propios principios, para impugnar sus propias actitudes, y dar por completamente fracasada la Descentralización en la República!. Es verdaderamente alarmante, señor, ver como no se acatan las leyes, ni se respeta la Constitución del Estado; y cómo, en estos momentos, en que se está alardeando de un celo fingido por la defensa de los principios tutelares de la Nación, de las instituciones patrias, de las leyes y de la Constitución, no hay el menor reparo en violarlas; y haciendo uso de subterfugios, se recurre a la falsía, para desacatar un mandato ineludible de la Carta Política del Estado. Se quiere sostener, aquí, este sofisma: que las Juntas Administrativas no son los Consejos Departamentales.

Se ha encontrado el escollo insalvable de la Constitución, que

no permite que estos Consejos puedan ser nombrados por el Poder Ejecutivo; que determina que, para ser verdaderamente autónomos, como deben serlo, para ser organismos de Descentralización Administrativa, deben tener un origen de elección popular; y entonces se quiere recurrir a un cambio de nombre para decir: estos no son los Consejos Departamentales, son otras instituciones las que nosotros creamos.

Pero, señor ¿las instituciones valen porque en realidad lo son o porque debemos contemplarlas y considerarlas como tales? ¿Por su título o por lo que son en esencia? ¿Qué es lo que vienen a ser estas Juntas Administrativas Económicas?. Nos lo está diciendo el mismo proyecto; son organismos que van a ejercer las funciones que la Constitución, única-mente, ha encomendado a los Consejos Departamentales. Y, entonces, ¿con qué derecho nosotros les damos esas atribuciones? ¿Con qué derecho interponemos un organismo que no está autorizado por la Constitución, en sustitución de otro que ella ha establecido de una manera terminante?.

El cambio de título no significa absolutamente nada. Lo que importa es que el Descentralismo, como institución, cumpla sus altos destinos; pero no en forma desvirtuada y mezquina, sino con amplitud y con austeridad.

Se ha dicho aquí por algún descentralista fervoroso de esta hora, que lo que interesaba era la cuestión económica, la cuestión de centavos más o menos que poder llevar a los Departamentos. Nó, señor, esta no es una cuestión de mendrugo. Esta es una cuestión de significación del am-

biente moral y social. Eso que queremos que los pueblos se desprendan del grillete del centralismo opresor. Para nosotros — repito — no es cuestión de centavos ni de mendrugos, sino de enaltecimiento de los pueblos, a fin de que sean, realmente, lo que tienen derecho a ser. Para nosotros, — ya lo manifestamos en otra ocasión, — el Descentralismo no es una simple cuestión de orden administrativo. Lo que perseguimos, lo que queremos es dar a los pueblos capacidad propia. Es necesario que, en el Perú, cada uno tenga conciencia de sus actos, de su valer y de sus aspiraciones. Es preciso que las instituciones locales reciban un impulso inicial de adhesión y de ambiente popular; y, para alcanzar esta finalidad, es indispensable dar vida propia y autónoma a las instituciones locales, para que no se consideren como dependencias del poder central. Esta es la cuestión que para nosotros tiene gran importancia, porque significa una renovación de la conciencia del País. No deseamos que se crea que lo que se hace en Lima se ha efectuado, a la vez, en toda la Nación, al extremo de que si un movimiento político se produce en un cuartel o en una plaza de la capital de la República se considere que se ha verificado en todo el país.

El señor TIRADO (Por lo bajo). — El movimiento del año 30 se produjo en Arequipa.

El señor ROCA. — Siguiendo el impulso inicial de los pueblos del Sur, que son los que más hondamente han sentido esta aspiración, los hombres del centro y los hombres del norte, hemos querido secundarla, para que no subsista la leyenda que la capital es el centro de toda actividad, lo cual constituye un bochorno para nues-

tra vida nacional. Se ha dicho que el Perú es Lima, que Lima es el jirón de la Unión; que el jirón de la Unión es una esquina cualquiera

El señor TIRADO (Interrumpiendo).— ¡Eso es una vulgaridad!

El señor ROCA (Continuando) Y que el Congreso es un centro en donde se reúnen los ociosos y resuelven las cuestiones del país. Este señor, aunque sea exagerado, está expresando cuál es el verdadero estado en que nos encontramos; cómo es cierto que, en el país, la voluntad ciudadana, la voluntad de los pueblos, no ha llegado, hasta ahora, al verdadero valimiento de ser un factor decisivo en la vida de la nacionalidad.

La nacionalidad está circunscrita a la capital de la República, a la voluntad de unos cuantos señores que, por su influencia política, por su valer social, por la tradición de su nombre y por el orgullo de la sangre azul, que dicen que circula por sus venas, se llaman los amos de este desgraciado país. Contra este estigma bochornoso, ha reaccionado el Descendralismo; para devolver, a todos los pueblos del Perú, derechos, convicciones y principios; a fin de que se dejen sentir; que sean factores efectivos de la nacionalidad, que tengan las mismas aspiraciones que los demás; que sean la verdadera carne y el verdadero cuerpo que sustenta la nacionalidad; sin perjuicio de que puedan contemplar sus intereses, que, aquí, titulamos de menudos y menguados, olvidando que, de la suma, de las conjunciones de todos los intereses, resulta el gran interés nacional. Para nosotros,

pues, el Descendralismo no es una cuestión de centavos más o menos; no podemos desconocer la verdad de los hechos históricos; las realidades que componen la vitalidad de los pueblos; y todo ello tiene que estar basado en su potencialidad económica. Y, para poder crear la personalidad de las regiones, de los pueblos, para darles vitalidad; para desarrollar su futuro; para elevar su deber moral, es necesario tener elementos económicos. Por eso hemos demandado, hemos exigido la creación de los Consejos Departamentales, para que puedan tener una mínima parte, por lo menos, de participación en los dineros del Estado, en la riqueza colectiva. Hemos exigido ese medio para llegar a esta finalidad, sin formar burocracias exóticas, ni permitir el vicio—tan arraigado en la nacionalidad, principalmente en esta capital,— de que todos se crean con derecho a vivir de un puesto público; no queremos que este vicio se entronice en los Departamentos, para que los gamonales repartan los diversos cargos administrativos entre sus panaguados, estableciendo una burocracia lugareña. Si hemos querido las rentas, ha sido con el fin de que sirvan para el plan efectivo de las necesidades reales de cada pueblo; para que se utilicen en el desenvolvimiento de la actividad propia de cada lugar. Para nosotros, el elemento económico es un simple medio, pero no es la finalidad de la Descendralización. Detrás de esos pocos recursos, está el programa amplio que, seguramente, no se podrá desarrollar todavía por muchos años; y que va encaminado al progreso efectivo, al desenvolvimiento moral de los pueblos que componen el Perú. De manera que, nosotros, ni hemos

de ceder ni hemos de declararnos satisfechos y contentos porque se remitan unos pocos millones a los Departamentos. No reducimos a este aspecto material y mezquino la grandeza de nuestro ideal, por eso nosotros perseveramos en insistir sobre la manera cómo habrán de constituirse esos Consejos. Al respecto, nos hemos pronunciado, claramente, desde que se inició la discusión de este punto en el Parlamento; y ya que se aprobó esa forma, nosotros tenemos que sostenerla, porque esta es la cuestión fundamental; la manera cómo los Consejos Departamentales habrán de ser constituidos, contribuirá sustancialmente, al éxito de estos organismos. De otra suerte, no habríamos hecho descendralización en ninguna forma; habríamos creado organismos que serían sucursales del centralismo limeño; habríamos repetido nuestra vergonzosa historia de todo un siglo, en que tres o cuatro señores imperantes en el Poder central hacían y deshacían en las provincias, valiéndose de sus respectivos mandantes en la capital de la República. Creemos, por eso, que es indispensable, para que la Descendralización sea efectiva, que tenga como origen el hálto popular; que la ciudadanía sea la que, en las elecciones, exprese su voluntad, dejándose en libertad a los pueblos para que sean dueños de sus destinos. En este sentido, el Descendralismo tiene un valor educativo, porque va a enseñar al país cómo se deben contemplar sus grandes intereses, haciéndoles conocer, de inmediato, aquello que se roza, más hondamente, con su desenvolvimiento y con su bienestar. Pero, señor, ¿qué eficiencia va a tener el Descendralismo, si vamos a continuar la tradición bochornosa del concenio, que privó a los pueblos

del último residuo de autonomía que les quedaba con los Consejos Provinciales?. Se va a repetir la historia. Se dijo que el régimen de las Juntas de Notables subsistiría hasta que se hiciese efectiva la autonomía municipal declarada por la Constitución del 20; y que, entre tanto, el Gobierno designaría a los Municipios en la forma de Juntas de Notables. No obstante el ofrecimiento, hasta ahora perdura ese robo hecho a la voluntad popular; ese fraude perpetrado en agravio de la legalidad y del derecho de los pueblos para constituir sus Municipalidades. El sistema se ha perpetuado; vino la revolución de Arequipa, que preconizó, entre sus ideales, devolver la libertad a los pueblos, y sin embargo, siguen siendo las Juntas de Notables las que sustituyen a los Municipios, controladores auténticos de los intereses de cada lugar. ¿Podemos asegurar que las Juntas de Notables interpretan el sentir de cada pueblo?

Nó, señor Presidente, de ninguna manera.

Nosotros hemos visto, recientemente, cómo todo el país, ha rechazado indignado las Juntas de Notables nombradas por el Ministerio de Gobierno; y conocemos los conflictos que, a cada paso, se han suscitado en esta lucha de los pueblos por sostener sus derechos; así como el interés mantenido por parte del Gobierno, para imponer esas Juntas. Esta es la historia que se va a repetir ahora con las supuestas Juntas de Administración Económica, que no serán otra cosa que sucursales del centralismo.

Nosotros, al establecer en la Carta Política que los Consejos Departamentales debían cons-

tituirse por elección popular, concedimos a los pueblos un derecho del cual hoy no lo podríamos privar. Los pueblos nos dieron una delegación para fijar las normas fundamentales conforme a las cuales se habría de regir la República en lo sucesivo. Al ejercer nosotros ese mandato, le hemos reconocido a los pueblos el derecho que tienen para elegir a todos sus personeros. Dentro de esta facultad, la más intangible, la que en forma más absoluta tienen que defender, es la que atañe a la constitución de sus poderes locales. Nosotros, después de haber reconocido este derecho a los pueblos, no podemos arrebatárselo impunemente. Tal vez, por la circunstancia de no tener la fuerza en las manos, los pueblos no podrán reaccionar; acaso, si esta es una triste y dolorosa realidad. Pero señores, no es posible que, en la vida de un pueblo, este atentado subsista y que subsista impunemente. Es necesario que nos convenzamos de que el respeto a la Constitución es el deber ineludible, es el deber primario de todo hombre que es miembro de una nacionalidad; y es deber más imperioso para los que están arriba, que para los que están abajo. Por eso decía, señor que, en estos momentos, en que estamos invocando la salvación de las instituciones tutelares; en que se está ventilando el proceso electoral y se nos presetan Partidos que se titulan de derecha, que dicen que llevan como programa la defensa de las nacionalidades, porque están en peligro las instituciones, la democracia, las leyes y el orden legal, sorprende que sean los Representantes de esos Partidos los que estén aquí cometiendo este atentado contra la Constitución y desconociendo sus mandatos. Qué entendemos, señor, por democracia?. Se afirma que se

pretende desconocer la democracia; que está en peligro, porque hay Partidos que son de izquierda, que están amenazando el orden constitucional. La democracia es el respeto a la voluntad del pueblo; es el respeto a lo que los pueblos quieren. ¿Cuál es la razón, única y exclusiva, para que no se constituyan los Consejos Departamentales? ¿Por qué no se quiere hacer la elección popular?. Nadie tiene reparo en decir, que no se quiere verificar la elección popular, porque los Consejos Departamentales están en peligro de caer en manos de elementos que son antagónicos a los Partidos dominantes; y que, por medio de esos Consejos, pueden quitarles el poder y desplazarlos de la vida política. Esta es la democracia que los Partidos de derecha quieren defender? ¿Podrá, sinceramente, haber sentimiento democrático cuando se teme a la voluntad de los pueblos?. El demócrata sincero, se somete al pueblo, a su voluntad soberana; y tiene el convencimiento de que es la masa ciudadana la que debe resolver los destinos políticos del país. Entonces, ¿cómo es posible que los que nos titulamos demócratas y queremos defender la democracia, manifestemos tanto temor a la elección popular? ¿Por qué ese empeño de arrebatarse a los pueblos el ejercicio de un derecho que, inmanentemente les pertenece.

El país está adquiriendo la convicción de que no puede imperar ni la ley, ni la Constitución, ni principio jurídico alguno, en contra de la voluntad de los que gobiernan; y que lo que vale es la fuerza, por la fuerza misma. Es así como vamos a pretender tener el derecho de decirle a la masa ciudadana, que disiente de nuestro parecer, cuando llegue el caso de

que ella domine, que no basta con haber llegado al poder y constituir el mayor número, para que pueda imponer su voluntad en contra de las leyes y de los principios tutelares de la República?. Este acto violatorio de la Constitución va a llevar al país la triste noticia de que nada valen los principios establecidos, cuando hay intereses de por medio para burlar los derechos del pueblo. El proyecto presentado por la Comisión Electoral, significa una transformación radical de la Constitución del Estado, en lo que se refiere al Descentralismo; pues olvida el mandato de la Carta Política y de las leyes, últimamente expedidas, en el sentido de que los Consejos Departamentales deben constituirse por elección popular; y que las elecciones deben verificarse el 30 de este mes.

La Comisión Electoral, sin proponer ninguna medida que signifique el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la materia, pretende sustituir los Consejos Departamentales con las Juntas Administrativas y Económicas, arrebatándole a esos organismos constitucionales todas sus prerrogativas y todas sus atribuciones para entregarlas a otros cuerpos, lo que importa modificar la Constitución. En este sentido, cómo podemos nosotros aprobar esta reforma sin oír a la Comisión respectiva; sin que todos los componentes de ese cuerpo tomen conocimiento de la modificación; sin que el país se interese en este asunto y lo conozca; y sin que los Partidos Políticos tengan tiempo, siquiera, para analizar y para contemplar ese proyecto?. No se nos ha comunicado que iba a discutirse el dictamen de la Comisión Electoral; ha sido traído, aquí, en forma sorpresiva, sin que se haya conocido,

anteladamente, por el Congreso, ni por los Representantes Descentralistas, que tienen interés en este asunto. No ha habido tiempo para estudiar, ni para analizar este proyecto; y ha sido de tradición y de cortesía, para todos los grupos componentes del Congreso, darles el tiempo suficiente para examinar a conciencia un proyecto de esta naturaleza, por lo menos en sus puntos de vista principales. La reforma se ha presentado en la sesión de hoy casi sorpresivamente y no podrá ser aprobada en ningún sentido.

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Hago constar a la Mesa que no hay quórum en la Sala y que debe levantarse la sesión.

El señor PRESIDENTE. — Para discutir no es necesario el quórum sino para votar.

El señor CASTILLO.— Para discutir, señor Presidente, también es necesario el quórum, porque quien no ha estado en el debate no puede votar.

El señor PRESIDENTE. — Haga el favor de no interrumpir al orador.

El señor CASTILLO.— Es esta la disposición reglamentaria que se debe hacer cumplir.

El Señor PRESIDENTE. — Haga el favor, señor Castillo, de no interrumpir.

El señor CASTILLO.— Estoy proponiendo una cuestión reglamentaria.

El señor PRESIDENTE. — Nó, señor, no puede hacerlo. Hay que dejar al orador que ya va a terminar, porque ha hablado más

de una hora, lo que es antireglamentario.

El señor CASTILLO.— En este sentido si se quiere hacer cumplir el reglamento.

El señor ROCA.— Hay mucho celo para ciertas disposiciones del reglamento; pero no hay el mismo celo para que se cumpla la Constitución.

El señor PRESIDENTE. — Puede seguir hablando el señor Roca.

El señor ROCA (Continuando) Señor Presidente: yo tengo que solicitar la venia del Congreso para que me escuchen; y deje, en este caso, que mi Partido tome conocimiento del asunto.

El señor DIEZ CANSECO (Interrumpiendo).— Perdón, señor. Su Partido está detrás de la mampara. Que pase a oír su discurso. (Risas y aplausos).

El señor ROCA (Continuando). Tenemos perfecto derecho para hacer uso de estos recursos parlamentarios, ya que la mayoría lo ha hecho repetidas veces, especialmente cuando se trata de rectificar la elección del señor Lozada Benavente.

El señor DIEZ CANSECO.— Pero no nos salimos; nos quedamos oyendo los discursos.

El señor ROCA.— Cada uno hace lo que mejor le parece.

El señor DIEZ CANSECO.— Según su criterio.

El señor CASTILLO (Por lo bajo). Qué van a tener criterio!

El señor ROCA (Continuando) Insisto en manifestar que es necesario que la Comisión de Constitución, previamente, dictamine sobre el particular, porque se trata de una cuestión constitucional. Me reservo el derecho de hacer uso

de la palabra, para cuando se trate del fondo del asunto.

El señor PRESIDENTE. — Estamos debatiendo un incidente; como reglamentariamente, a juicio de la Mesa, ya el asunto ha

sido discutido con toda amplitud, queda cerrado el debate y mañana procederemos a votar.

Se levanta la sesión.

Eran las 9 hs. 30' p. m.

Por la Redacción.

Miguel A. Pasquale.
